

----- VOLUMEN NUMERO TRESCIENTOS TRES -----

----- NUMERO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TRECE -----

:- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, yo, el Licenciado ENRIQUE DEL VALLE, Notario Público, encargado de la Notaría número veintiuno, consigno en este instrumento el CONTRATO DE SOCIEDAD que celebran "HUBARD & BOURLON SUCESORES, SOCIEDAD ANONIMA", representada por el señor ENRIQUE HUBARD y los señores Licenciado ANTONIO CORREA M., EDUARDO HUBARD, JESS N. DALTON y JULIO HUBARD, los cuatro últimos por su propio derecho, quienes al efecto exhiben un Certificado expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que yo, el Notario, agrego al apéndice y legajo respectivos, bajo la letra "A", cuyo tenor literal es el siguiente: - - - - -



Al margen un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.- México, D.F.- Estados Unidos Mexicanos". Secretaría de Relaciones Exteriores. Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos. Of. de Permisos, Legislación y Estadística.- Sec. Permisos.- Art. 27. Número 5024. -- Timbres por valor de un peso, diez centavos, cancelados.- Al centro: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: EN ATENCION, a que el señor Gabriel Ortiz García en escrito fechado el 19 de diciembre actual, solicitó permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una Sociedad Anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se denominará: "SQUARE D DE MEXICO, S. A.", cuyo objeto social será: la manufactura y comercio de productos eléctricos, aparatos, equipo y accesorios de todas clases; comprar, vender, manufacturar, im-----

PR

ELL

portar y exportar mercancías y productos de todas --
clases; celebrar contratos relativos a licencias y --
regalías respecto a invenciones, patentes o privile-
gios respecto de los mismos, y en general, ejecutar--
operaciones civiles, industriales y comerciales de --
cualquier naturaleza relacionadas con los objetos de
la Sociedad y permitidas por la ley, en la intelligen-
cia de que la Sociedad no podrá adquirir bienes in--
muebles sin obtener previamente autorización de la --
Secretaría de Relaciones Exteriores; insertándose en
la escritura constitutiva de la Sociedad, la siguien-
te cláusula, especificada en el artículo 2º del Re--
glamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Ar-
tículo 27 Constitucional, por medio de la cual se --
conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secreta--
ría de Relaciones Exteriores, por los socios funda--
dores y los futuros que la sociedad pudiera tener, --
en que: "Todo extranjero que en el acto de la consti-
titución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un
interés o participación social en la sociedad, se --
considerará por este simple hecho como mexicano res-
pecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en-
no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pe-
na, en caso de faltar al convenio, de perder dicho --
interés o participación en beneficio de la Nación --
Mexicana; - - - - -

C O N C E D E al solicitante permiso para consti---
tuir la Sociedad y para que la escritura respectiva--
contenga la cláusula mencionada, con las salvedades,
restricciones y sanciones establecidas por los artí-
culos 1º. y 3º. de la mencionada Ley Orgánica de la
Fracción I del artículo 27 Constitucional, 7º de su-
citado Reglamento, Fracción IV del repetido Artículo
27 Constitucional, Artículo 10 de la Ley Sobre Pro--
piedades y Negocios del Enemigo y demás disposicio--



LIC. ENRIQUE DEL VALLE
LIC. EDUARDO DE LA ROSA
NOTARIO PUBLICO
MEXICO



nes relativas, artículos 1º., y 3º., fracción II, --
5º., 6º. y 7º., del Decreto de Emergencia de 29 de --
Junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 --
de julio del mismo año, en la inteligencia de que --
los títulos o certificados de acciones, además de --
los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley --
General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa --
o grabada la misma cláusula, cumpliendo con lo esti --
pulado en el Artículo 4º. del Reglamento ya citado, --
para que puedan ser válidamente adquiridos; el tex --
to íntegro de este permiso se insertará en el acta --
notarial constitutiva; en cada caso de estableci --
miento, adquisición de negociaciones, empresas o de --
acciones y participaciones en otras sociedades, debe --
rá solicitarse de esta Secretaría el permiso previo --
correspondiente; el uso de este documento implica --
la aceptación incondicional de sus términos y dejará --
de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo --
dentro de los noventa días hábiles siguientes a la --
fecha de su expedición. México, D.F., a veintisiete --
de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. --
Sufragio Efectivo. No Reelección. P. O. del Secreta --
rio de Relaciones Exteriores.- El Abogado Consultor --
Encargado de la Dirección: (Firmado) Oscar Treviño --
Ríos".

E N V I S T A, de la autorización contenida en el --
Certificado inserto, los comparecientes otorgan la --
escritura constitutiva al tenor de las siguientes --
cláusulas: - - - - -

P R I M E R A. Se constituye una Sociedad Anónima, de --
naturaleza mercantil y de acuerdo con las leyes de --
la República Mexicana, que se denominará "SQUARE D. -



DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA". - - - - -

S E G U N D A. La Sociedad tendrá su domicilio en -
la Ciudad de México; pero podrá establecer sucursa--
lea o agencias en otros lugares y estipular domici--
lios convencionales. - - - - -

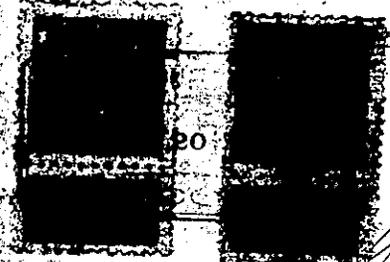
T E R C E R A. Los objetos de la Sociedad serán: --
la manufactura y comercio de productos eléctricos --
aparatos, equipo y accesorios de todas clases; com--
prar, vender, manufacturar, importar y exportar mer--
cancías y productos de todas clases; celebrar con--
tratos relativos a licencias y regalías respecto a --
invenciones, patentes o privilegios respecto de los--
mismos; y en general, ejecutar operaciones civiles,--
industriales y comerciales de cualquier naturaleza--
relacionadas con los objetos de la sociedad y permiti--
tidas por la ley, en la inteligencia de que la so---
ciedad no podrá adquirir bienes inmuebles sin obte--
ner previamente autorización, en cada caso, de la --
Secretaría de Relaciones Exteriores. - - - - -



C U A R T A.- La duración de la sociedad, será de --
NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados desde la fecha de es--
ta escritura. - - - - -

Q U I N T A.- El capital social de la Compañía, será
de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, moneda nacional,
suscrito por los accionistas de acuerdo con las can--
tidades que se indican al frente de sus nombres, co--
mo sigue: - - - - -

NOMBRES	PESOS	ACCIONES
Señor Licenciado ANTONIO CORREA		
M. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL		
NOVECIENTOS PESOS.- MIL SETE		
CIENTAS CUARENTA Y NUEVE ACCIO-		
NES. - - - - -	\$ 174,900.00	1,749
HUBARD & BOURLON, SUCESORES,-		
- - - - - ALBERENTE - - - - -	" 174,900.00	1,749



DE LA VUELTA ----- \$ 174,900.00 1,749

SOCIEDAD ANONIMA, representada

por el señor ENRIQUE HUBARD, -

CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL --

OCHOCIENTOS PESOS.-- MIL SETE--

CIENTOS CUARENTA Y OCHO ACCIO--

NES. -----

\$ 174,800.00 1,748

Señor EDUARDO HUBARD, CIEN PE--

SOS. UNA ACCION. -----

100.00 1

Señor JESS N. DALTON, CIEN PE--

SOS. UNA ACCION. -----

100.00 1

Señor JULIO HUBARD, CIEN PESOS

UNA ACCION. -----

100.00 1

----- TOTAL: -----

\$ 350,000.00 3,500

TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.-- TRES MIL QUINIENTAS ACCIONES.

Las personas antes citadas, manifiestan que el importe total de sus respectivas acciones, o sean TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, moneda nacional, ha sido pagado en efectivo y se encuentra depositado en un banco a disposición del tesorero de la Compañía.

S E X T A.-- El capital de la sociedad, está dividido en tres mil quinientas acciones nominativas, con valor a la par de cien pesos, moneda nacional, cada una. Los certificados de acciones deberán llenar los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticinco, ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán, además, una estipulación en los términos de la cláusula VIGESIMA de este contrato.

Las acciones estarán representadas por títulos impresos, numerados progresivamente y firmados por el



Presidente o uno de los Vicepresidentes y el Secretario o Tesorero de la Compañía. Todas las acciones conferirán iguales derechos, consiguientemente, no habrá acciones preferentes. Los accionistas cuyo nombre aparezca registrado en el libro de registro de acciones, tendrán un voto por cada acción en las asambleas generales de accionistas. La posesión de una o más acciones, significa la aceptación de las estipulaciones de la escritura constitutiva, de los Estatutos, de sus reformas y modificaciones, de las resoluciones de las asambleas generales y de las juntas del Consejo de Administración, tomadas en la esfera de sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de los derechos de oposición y separación consignados en los artículos del doscientos al doscientos -- asis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o de su derecho para denunciar irregularidades o responsabilidades en la administración. - - - - -

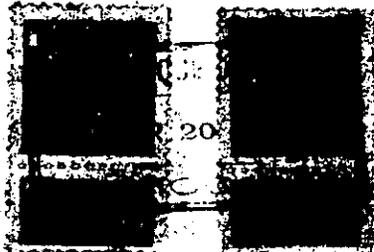
S E P T I M A. -/La suprema autoridad radica en los accionistas, quienes la ejercitarán en sus asambleas. Estas serán ordinarias o extraordinarias. - - - - - Las asambleas ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que no deba tratarse en asambleas extraordinarias conforme a esta escritura constitutiva, a los Estatutos o a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Deberán celebrarse dentro de los noventa días siguientes al primero de enero de cada año, a partir del de mil novecientos -- cuarenta y seis, o cuando sean convocadas en la forma prevista más adelante. En dichas asambleas cada accionista que concorra personalmente a la asamblea, o que se haga representar por medio de carta-poder, -- tendrá derecho a un voto por cada una de sus acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes; en la in-



X



LIC. ENRIQUE DEL VALLE
LIC. EDUARDO DEL VALLE
NOTARIA No. 21
MEXICO, D. F.



teligencia de que la asamblea no se considerará legalmente reunida si no está representado, por lo menos, el sesenta por ciento de las acciones que forman el capital social. Si la asamblea ordinaria no puede celebrarse el día señalado para su reunión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la segunda asamblea se resolverá sobre los asuntos enumerados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. - - - - -

Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas en la forma prevista más adelante y se considerarán legalmente reunidas cuando esté representado, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones que forman el capital social de la Compañía. En tales asambleas, cada accionista que concorra personalmente a la asamblea, o se haga representar por medio de apoderado, tendrá derecho a un voto por cada una de sus acciones y las resoluciones sólo serán válidas cuando sean aprobadas por el voto del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representen el capital social. - - - - -

Las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán convocadas, en la forma prevista en los estatutos, por el Consejo de Administración, el Presidente, uno de los Vicepresidentes, el Comisario, o en la forma establecida por los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley antes citada. Cualquier asamblea podrá reunirse sin necesidad de previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones. Las asambleas, como órgano supremo de la Sociedad, tendrán las más amplias fa--

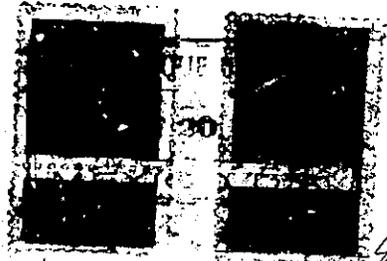


facultades de dominio, administración y jurídicas para la dirección de la misma, así como para aprobar resoluciones de cualquiera naturaleza relacionadas con dicha administración, y, en especial, las facultades enunciadas en los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Son exclusivas de las asambleas extraordinarias, las facultades consignadas en el artículo ciento ochenta y dos de la expresada ley. - - - - O G T A V A. - / La dirección y control de la sociedad, estarán confiados a un Consejo de Administración del que en seguida se habla, y a uno o varios Gerentes, si se considera necesario. Los Gerentes serán electos en las asambleas de accionistas o por el Consejo de Administración según lo dispuesto en la cláusula décima de esta escritura. El Consejo de Administración, estará integrado de cinco Consejeros Propietarios e igual número de Suplentes, los que entrarán en funciones únicamente en caso de ausencia del Consejero propietario, consejeros que podrán no ser accionistas y serán electos cada año en la asamblea general de accionistas en la forma establecida en los Estatutos. / Podrán ser reelectos y durarán en su encargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus puestos. - Los accionistas en asamblea general o el Consejo de Administración después de su elección por los accionistas, podrán igualmente elegir por mayoría de votos: un Presidente, uno o varios Gerentes, uno o más Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero quienes no será necesario que sean miembros de dicho Consejo o accionistas de la Compañía. / Los accionistas en asamblea general o el Consejo de Administración, podrán también elegir uno o varios Subgerentes, un Subsecretario y un Subtesorero, así como cuales-





LIC. ENRIQUE DEL VALLE
LIC. EDUARDO DEL VALLE
NOTARIA
MEXICO



quier otros funcionarios que crea conveniente; no requiriéndose que sean miembros del Consejo de Administración o accionistas de la Compañía. Las facultades y obligaciones de los funcionarios, serán determinadas por los Estatutos. Una misma persona podrá desempeñar y llevar a cabo las facultades y obligaciones inherentes a más de un cargo. La presencia de una mayoría de los miembros del Consejo de Administración será necesaria para constituir quórum y las resoluciones aprobadas por el voto de una mayoría de los miembros del Consejo presentes serán válidas. Cada consejero tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el número de acciones de que sea dueño, en caso de empate, el Consejero que presida tendrá el voto de calidad. Cualquier minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social, podrá nombrar a un Consejero, cuando menos, el que no necesita ser accionista y quien sólo podrá ser removido de su puesto cuando sean igualmente removidos todos los demás Consejeros, a menos que la remoción obedezca a causa justificada, de acuerdo con el artículo ciento sesenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -



N O V E N A.- El Consejo de Administración, tendrá a su cargo los negocios de la sociedad, y representará a la misma ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, con facultades de apoderado general, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la Ley requieran cláusula espe---



cial, así como las mencionadas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil. El Consejo de Administración tendrá también los derechos y obligaciones que le fijan esta escritura y los estatutos, los que le confiera la ley y los que sean --- necesarios para dirigir apropiadamente los negocios de la Sociedad. Tendrá asimismo facultades para otorgar poderes generales o especiales, de administración y judiciales, así como para delegar en alguno de sus miembros la facultad para conferir determinados poderes o para ejecutar actos concretos y para revocar dichos poderes. - - - - -



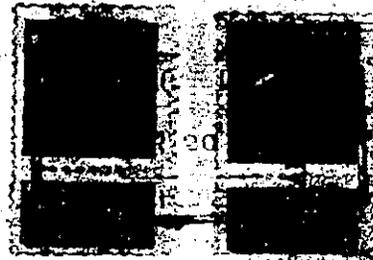
D E C I M A.- Los accionistas o el Consejo de Administración, podrán nombrar uno o varios Gerentes de la Sociedad. Los Gerentes tendrán las siguientes facultades, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles:-

- I. Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Consejo de Administración. - - - - -
- II. Hacer cobros y pagos. - - - - -
- III. Celebrar los convenios que requieran en el curso ordinario de los negocios sociales. - - - - -
- IV. Encargarse de la instalación y organización de las oficinas de la Compañía y nombrar y destituir empleados subordinados y supervisar la conducta de los mismos, teniéndolos bajo sus órdenes. - - - - -
- V. Llevar la correspondencia de la Sociedad. - - - - -
- VI. Representar a la Compañía ante las autoridades administrativas, municipales y judiciales con facultades de apoderado general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. Los accionistas o el Consejo de Administración podrán ampliar o restar





LIC. ENRIQUE DEL VALLE
LIC. EDUARDO DEL VALLELLA
NOTARIA 7 DISTRITO FEDERAL
MEXICO



des del Gerente General. -----

VII. Cualesquiera otras facultades que le confiera la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

D E C I M A P R I M E R A. La vigilancia de la Compañía estará a cargo de un Comisario, quien podrá

o no ser accionista. El Comisario será electo anualmente por los accionistas y tendrá los derechos y

obligaciones que le confieren el artículo ciento-se-

senta y seis y siguientes de la Ley General de Socie-

dades Mercantiles y los Estatutos. Durará en su en-

cargo un año o hasta que su sucesor haya sido elec-

to y haya tomado posesión de su puesto. Podrá ser --

reelecto. Asimismo podrá ser electo un Comisario su-

plente. Cualquier minoría que represente el veinti-

cinco por ciento del capital social de la Compañía --

también podrá designar a un Comisario. -----

D E C I M A S E G U N D A. Los estatutos determina-

rán el número de acciones o cualquier otra forma de-

garantía que cada uno de los miembros del Consejo, --

los funcionarios y el Comisario deberán depositar con

la Sociedad a fin de quedar debidamente capacitados-

y para garantizar el fiel cumplimiento de sus obli-

gaciones. -----

D E C I M A T E R C E R A. El año social principia

rá el primero de enero y terminará el treinta y uno-

de Diciembre de cada año. Al fin de cada año será --

preparado un balance, el cual será aprobado por el --

Comisario antes de ser sometido a la aprobación de --

los accionistas en su asamblea general ordinaria, den-

tro de los tres meses siguientes a la clausura de ca-

da ejercicio social. El primer año fiscal comenzará-

a contarse desde la fecha de esta escritura y con---



cluirá el treinta y uno de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta y cinco. - - - - -

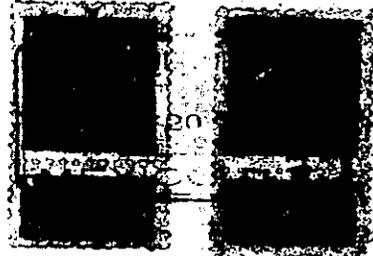
D E C I M A C U A R T A.- De las utilidades netas -
que resulten, después de que el inventario y el ba-
lance general hayan sido aprobados por la asamblea -
de accionistas, deberá separarse anualmente, cuando-
menos, el cinco por ciento para formar el fondo de--
reserva legal, de acuerdo con lo prevenido por el --
artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mer-
cantiles, hasta que dicho fondo llegue al veinte por
ciento del capital social de la Compañía. El resto -
de las utilidades se distribuirá según lo acuerde --
una asamblea ordinaria de accionistas, la que deter-
minará si alguna parte de las mismas debe destinarse
para formar fondos de reserva especiales o si todo el
sobrante debe distribuirse entre los accionistas en-
proporción directa al importe del capital efectiva-
mente pagado sobre las acciones que cada uno posea.
La repartición de utilidades se regirá de acuerdo --
con lo previsto por el artículo diecinueve de la Ley
General de Sociedades Mercantiles. Después de que se
haya decretado un dividendo, la asamblea o el Conse-
jo de Administración fijará la fecha en que deba ha-
cerse el pago, siempre que la resolución respectiva-
aprobada por los accionistas no especifique tal fe-
cha. Los dividendos serán pagados contra cupones des-
prendidos del títulos de las acciones. El pago se --
hará por medio de cheques o giros pagaderos a favor-
de los accionistas, cuyos nombres aparezcan en el --
libro de registro de acciones, en la inteligencia --
de que los dividendos no cobrados dentro de un perio-
do de cinco años, se considerarán como renunciados --
en favor de la Compañía. - - - - -

D E C I M A Q U I N T A.- Los accionistas serán reg-
ulados de las pérdidas de la Compañía.





LIC. ENRIQUE DEL VALLE
LIC. EDUARDO DEL VALLE
NOTARIA 1 DISTRITO FEDERAL



por el monto no pagado de sus respectivas acciones.-
D E C I M A S E X T A.- Los fundadores no se reser-
van derecho alguno fuera de los que les corresponden
en su calidad de accionistas, ni participación algu-
na especial en las utilidades.



D E C I M A S E P T I M A.- La Compañía se disolve-
rá al concluir noventa y nueve años contados desde
la fecha de esta escritura, a menos que dicho plazo
sea prorrogado antes de su conclusión por acuerdo de
una asamblea extraordinaria de accionistas, o previa-
mente por alguna de las causas siguientes: - - - - -

- a). Por la pérdida de la mitad del capital social, -
cuando la disolución sea aprobada por una asamblea -
extraordinaria de accionistas. - - - - -
- b). Por quiebra de la Compañía legalmente declarada.
- c). Por resolución de una asamblea extraordinaria de
accionistas. - - - - -

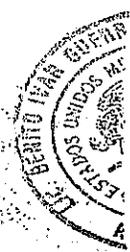
D E C I M A O C T A V A.- Después de ser determina-
da la disolución de la Compañía por la asamblea de -
accionistas, se nombrará un Comité Liquidador forma-
do por dos accionistas, los que, en unión del Presi-
dente, procederán a la liquidación de la misma y ---
después de pagar todas las obligaciones pendientes, -
procederán a la distribución del activo entre los ac-
cionistas, en proporción directa al número de accio-
nes que cada uno posea. Dicho Comité tendrá las más-
amplias facultades para la liquidación y podrá, por-
tanto, cobrar todas las sumas que se adeuden a la --
Compañía y pagar las que ésta deba; iniciar toda cla-
se de juicios y proseguirlos hasta su conclusión con
todas las facultades generales y especiales de apode-
rado general jurídico, de acuerdo con los artículos-

dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal; cancelar hipotecas y otros gravámenes; transigir pleitos y vender propiedades o valores de cualquiera naturaleza. Los liquidadores tendrán en todo lo que no esté específicamente previsto en esta escritura, las facultades y obligaciones que les confieren los artículos doscientos cuarenta y dos, doscientos cuarenta y ocho y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

D E C I M A N O V E N A.- Será necesaria una asamblea extraordinaria de accionistas para acordar una prórroga de la duración de la sociedad, para reformar la escritura constitutiva o los estatutos; para aumentar el capital social y para determinar la manera de llevar a cabo dicho aumento; para reducir el capital social y la forma de realizar tal reducción (en cuyos casos se observará lo establecido por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles); para disolver y liquidar la sociedad y para llevar a cabo cualquiera de los propósitos previstos en el artículo ciento ochenta y dos de dicha ley.

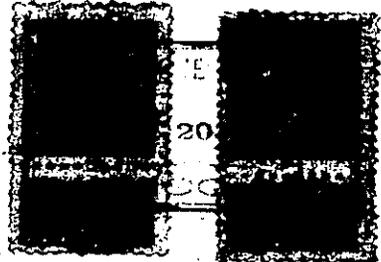
V I G E S I M A.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Compañía, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación Mexicana. - - - - -

V I G E S I M A P R I M E R A.- Los accionistas gozarán del derecho al tanto para la compra de acciones de la Compañía en los mismos términos y condiciones en que sean ofrecidas para su venta; sin embar-





LIC. ENRIQUE DEL VALLE
 LIC. EDUARDO DEL VALLE
 NOTARÍA



go, queda entendido que cualquier sociedad que sea accionista de esta Compañía podrá ceder las acciones de que sea propietaria a otra sociedad; a). De la cual tenga mayoría de acciones, o b). Con la cual se fusiona, sin restricción alguna. Además, las acciones pertenecientes a una persona física podrá, sin restricción alguna, ser puestas a nombre de sus herederos o legatarios a la muerte del accionista cuyo nombre aparezca registrado en el libro de registro de acciones. El derecho del tanto a que antes se ha hecho mención, se concederá al comprador que acepte la oferta, en la inteligencia de que si entre los accionistas hay varias ofertas semejantes, las acciones serán vendidas a dichos accionistas en proporción al número de acciones de que cada uno de ellos sea propietario. Cuando un accionista desee vender sus acciones, salve lo anteriormente expresado, en esta cláusula, notificará al Secretario su deseo y el precio al que las acciones serán vendidas; dicho Secretario, a su vez, informará a todos los accionistas, por correo certificado, enviando las notificaciones a la dirección que aparezca en el libro de registro de acciones y comunicándoles que gozan de un plazo de cuarenta y cinco días para ejercer el derecho del tanto que en esta cláusula se establece. La carta de notificación, fijará la fecha después de la cual las acciones podrán ser vendidas por su propietario al precio estipulado, sin restricciones de ninguna naturaleza. Ninguna cesión o endoso podrá hacerse a menos que el Secretario de la Compañía haya notificado a todos los accionistas en la forma en que en esta cláusula se indica y que el período de



X

cuarenta y cinco días haya terminado sin que los accionistas hayan hecho ofertas respecto a los precios señalados, o en caso de que tales ofertas se hubieran hecho, o la cesión a tal accionista o accionistas -- se hubiere efectuado de acuerdo con las prioridades concedidas; por lo tanto, ninguna cesión o endoso se rá registrado en el libro de registro de acciones si no se ha dado cumplimiento a los requisitos de esta cláusula. -----

VIGESIMA SEGUNDA.- En todo lo que no está específicamente previsto en esta escritura o en los Estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMA TERCERA.- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta escritura, constituye la primera asamblea extraordinaria de accionistas. En dicha asamblea se tomaron los siguientes acuerdos: -----

- a). Se aprobaron los estatutos que exhiben los comparecientes y que yo, el Notario, agregó al apéndice y legajo respectivos, marcado con el número de esta escritura en cinco fojas, bajo la letra "B". -----
- b). Se nombró al primer Consejo de Administración, quedando formado por las siguientes personas: Propietarios: Francis W. Magin, Lauron W. Mercer, Licenciado Antonio Correa M., Enrique Hubard, y Eduardo Hubard. Suplentes: los señores Julio Hubard y Homer R. Rorrer, Licenciados Enrique Correa M., Jess N. Dalton y Gabriel Ortiz Garcia. -----
- c). Se nombró Comisario al señor Germán E. Vargas R.
- d). Se autoriza al Presidente para actuar a nombre de la Compañía, hasta nuevas juntas, y para hacer uso de la firma social. -----
- f). Se acordó que a fin de que los miembros del Consejo de Administración y el Comisario otorguen la ga



X

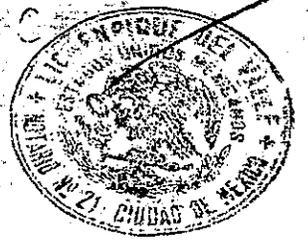
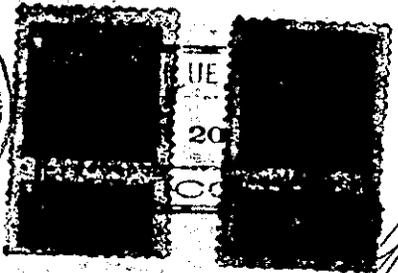


EV

LIC. ENRIQUE DEL VALLE
LIC. EDUARDO DEL VALLE
NOTARIAS
MEXICO



-9-



rantía prevenida por la ley, por la cláusula décima-
segunda de esta escritura y por el artículo décimo-
de los estatutos, caucionen su manejo mediante el
depósito en efectivo del importe de una acción, que
constituyen en poder del señor Enrique Hubard. En
cumplimiento de este acuerdo, cada uno de los señores
consejeros y Comisario nombrados, depositó la cantidad
de cien pesos, moneda nacional, con el señor
Enrique Hubard, quien también hizo tal depósito por
su propio derecho. -----
g). Se autorizó al señor Licenciado Gabriel Ortiz
García, para que gestione todo lo referente a la ins-
cripción de la sociedad en el Registro Público de la
Propiedad, para iniciar las diligencias respectivas
y para representar en ellas a la Sociedad. -----
h). Se autorizó al señor Gonzalo Guzmán, para que en

Secretaría de la Economía Nacional, gestione todo lo
referente al registro del nombre comercial. -----

PERSONALIDAD: -----

El señor ENRIQUE HUBARD, Acredita la existencia le-
gal de su representada y la facultad con que proce-
de, que según declara él mismo no le ha sido revoca-
da ni restringida en manera alguna, con el testimo-
nio de la escritura número seis mil cuatrocientos
cuarenta y nueve, de fecha siete de abril de mil
novecientos veintisiete, otorgada ante el Notario se-
ñor Licenciado Agustín Santamarina, e inscrita en
el Registro Público de Comercio de esta Capital, ba-
jo el número quinientos ochenta y dos, a fojas tres-
cientas cuatro, del volumen setenta y dos, libro
tres del registro de Comercio, escritura por medio

ant

de la cual quedó constituida la sociedad Hubard Bourlon Sucesores, Sociedad Anónima, con domicilio en esta Ciudad, duración de noventa y nueve años, capital de ochenta mil pesos, dividido en ochocientas acciones al portador, con valor de cien pesos, cada una, totalmente suscritas y pagadas, que tiene por objeto: "... el giro, fomento y explotación de instalaciones de electricidad para luz, fuerza o calor, instalación de venta de elevadores, maquinaria y materiales eléctricos de construcciones o de cualquiera otra clase.

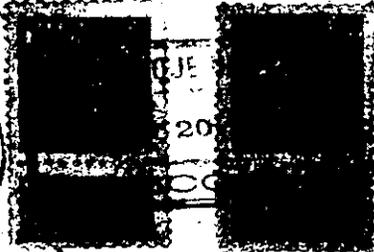
II. El comercio de material e implementos de electricidad o relacionados con ellos o de cualquier otra clase... V. La celebración de todos los contratos con la ejecución de todos los actos que sean necesarios o convenientes para realizar los objetos anteriores o que le sean anexos o conexos"; que la administración de la sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto de tres miembros y tendrá facultades "... a). Para llevar a cabo todos y cada uno de los propósitos de la Compañía. b). Para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos enunciados como objetos de la Compañía o que sean anexos, conexos o incidentales, aunque por ley requieran cláusula especial, o sean los llamados de riguroso dominio..... c). Para representar o hacer representar a la sociedad en juicio o fuera de él... d). Para nombrar libremente al Director, al Gerente, ...". De dicha escritura copio lo siguiente: ---

"Décima primera. Sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración y con sujeción a las instrucciones que de éste reciba habrá un Gerente o Gerentes que el mismo Consejo nombre, quien o quienes, por el hecho de su nombramiento, tendrán la representación de la Compañía en juicio o fuera de él y con tal carácter podrán conjunta o separadamente..... --





LIC. ENRIQUE DEL VALLE SILLA
LIC. EDUARDO DEL VALLE SILLA
NOTARIA
MEXICO



-10-

V). Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos civiles o mercantiles de toda clase que demande la marcha ordinaria de los negocios... y otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, con la misma amplitud que para el Consejo se otorga la cláusula anterior...."



"Transitorias.... Tercera. Por ahora y mientras el Consejo de Administración no acuerde otra cosa, tendrán el carácter de Gerente los señores Enrique Hubbard y Alfredo Bourlon, quienes juntos o separadamente tendrán todas y cada una de las facultades que al Consejo y al Gerente corresponden según las cláusulas undécima y duodécima".



YO, EL NOTARIO, DOY FE:

I. De que he tenido a la vista los documentos de que se ha tomado razón y de que lo relacionado es cierto de ellas, concuerda fielmente con sus originales.

II. De que conozco a los comparecientes, quienes tienen la capacidad legal necesaria y por sus generales manifestaron que son: el señor Enrique Hubbard, mexicano por naturalización, según carta número quinientos ochenta, de primero de agosto de mil novecientos treinta y nueve, hijo de padre francés y madre cubana, viudo, comerciante, de sesenta y dos años de edad, con domicilio en la calle de Humboldt, número cincuenta y seis, en esta Ciudad; el señor Eduardo Hubbard, mexicano por naturalización según carta número setecientos ochenta y tres, de dos de septiembre de mil novecientos treinta y dos, hijo de padre francés de origen y madre mexicana, casado, comerciante, de treinta y ocho años, con igual domicilio que el anterior; el señor Julio Hubbard, mexicano por naci-

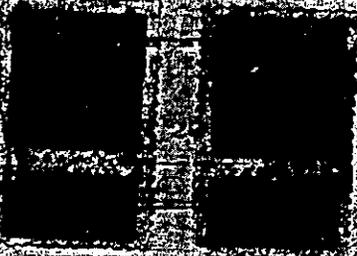
General

miento e hijo de padre de origen francés y madre ---
mexicana, casado, comerciante, de treinta y cinco --
años de edad, con el mismo domicilio que los anterio
res; el señor Correa M., mexicano por nacimiento e -
hijo de padres del mismo origen, casado, abogado, de
cuarenta y dos años de edad, con domicilio en la ca-
sa número setecientos cincuenta y tres de la Avenida
de los Insurgentes, en esta Ciudad, y el señor Dal-
ton, norteamericano por nacimiento e hijo de padres-
del mismo origen, casado, abogado, de treinta y dos-
años de edad, con domicilio en la casa número cin-
cuenta y seis de la calle de Génova, acreditando su
permanencia legal en el país, con la Tarjeta Forma -
R N E TRES, que exhibe, número doscientos cuarenta,
expedida por la Secretaría de Gobernación el veintio
cho de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, en--
la que consta que es inmigrado. - - - - -
III. De que manifiestan dichos señores que todos ---
ellos se encuentran al corriente en el pago del Im-
puesto sobre la Renta, agregando el señor Enrique Hu
bard, que su representada también lo está. - - - - -
IV. De que habiéndoles leído este instrumento y ex-
plicado a quienes procedía, el valor y la fuerza le-
gales de su contenido, manifestaron su conformidad -
con él, lo ratificaron y firmaron en comprobación hoy
día ocho del mes de su fecha, habiéndose llenado los
requisitos establecidos por la Ley relativa a Propie
dades y Negocios del Enemigo y demás Circulares, res-
pectivas.- E. HUBARD.- EDUARDO HUBARD.- JULIO HUBARD.
A. CORREA M.- JESS N. DALTON.- Rúbricas.- Ante mí.--
(Firmado).- E. DEL VALLE.- El sello de autorizar. --
-:- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a diecinueve de marzo-
de mil novecientos cuarenta y cinco, AUTORIZO este -
INSTRUMENTO.- (Firmado).- E. DEL VALLE.- El sello --
de autorizar. - - - - -





LIC. ENRIQUE DEL VALLE
LIC. EDUARDO DEL VALLE
NOTARIA N.º 21
MEXICO, D. F.



ANOTACION MARGINAL

MEXICO, diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.- En esta fecha, agrego al apéndice y legajo respectivos bajo la letra "C", la nota en que consta que ha sido pagado el impuesto del timbre que causó este Instrumento.- Doy fé.- (Firmado). VALLE.



DOCUMENTOS DEL APENDICE

"B"

SQUARE D DE MEXICO, S.A.

ESTATUTOS

CAPITULO I.

Del capital y de las Acciones.

ARTICULO I. La propiedad de las acciones se traspasará por el simple endoso de los títulos o certificados que las amparen, o por cesión hecha en debida forma, y será reconocida por la Compañía cuando dicho certificado se haya registrado en el libro respectivo de la misma. Los certificados nominativos enajenados en la forma anteriormente mencionada serán entregados a la Compañía, la que los cancelará y expedirá certificado o certificados en el nombre de la persona o personas a quienes se haya hecho la enajenación. Los certificados de acciones no serán cedidos o enajenados durante el periodo comprendido entre la fecha de la declaración de un dividendo, o el día siguiente, y la fecha señalada para el pago de dicho dividendo. Todas las cesiones de acciones se considerarán incondicionales, absolutas y sin reserva alguna de derechos contra la Compañía. La persona que adquiera una o más acciones asume todos los derechos y obligaciones para con la Compañía que pudiera tener el cedente, y la Compañía no quedará obligada en ma-



nera alguna por cualquier pacto o convenio celebrado entre las partes respecto a la cesión. La Compañía - llevará un libro de registro debidamente autorizado y legalizado, que conservará el Secretario, en la inteligencia de que la Sociedad reconocerá como accionistas solamente a las personas cuyos nombres aparezcan en el libro de registro. A solicitud de un accionista, la Compañía registrará en dicho registro los cambios o cesiones de acciones que puedan tener lugar, cuando todos los requisitos legales para dichas cesiones hayan sido llenados. Los accionistas podrán solicitar el cambio de sus certificados por otros -- que representen un número de acciones diferente al del título o certificado primitivo, en la inteligencia de que el número total de acciones será igual al que se expidió originalmente y los gastos que ocasiona el cambio serán por cuenta del accionista que lo solicite. - - - - -

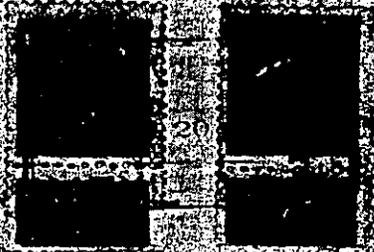
ARTICULO II. La Sociedad considerará cada acción como indivisible; por tanto, si una acción fuere poseída por dos o más personas, éstas deberán designar a un representante común, que ejercerá los derechos que la acción confiere. Dicho representante será el único que tendrá el derecho de asistir a las asambleas de accionistas. Si no se nombra un representante común, se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en el libro de registro de acciones. - - - - -

ARTICULO III. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos o certificados de acciones el dueño de dicho certificado o certificados, podrá pedir por escrito la expedición de otros nuevos, haciendo la Compañía dicha nueva expedición por cuenta del propietario, en la inteligencia de que el nuevo certificado será expedido a nombre de la persona -- que aparezca en el libro de registro de acciones co-





LIC. ENRIQUE DEL VALLE
LIC. EDUARDO DEL VALLE
NOTARIA
MEXICO, D.F.



mo propietario legal de las acciones y una vez que se otorgue la garantía aprobada por el Consejo de Administración.

Se publicará en el Diario Oficial la expedición del nuevo certificado, por cuenta del interesado, avisándose al público que el certificado perdido o robado ha quedado cancelado y sin valor alguno.



CAPITULO II.

Asambleas Generales de Accionistas.

ARTICULO IV. Las asambleas se registrarán por lo dispuesto en la cláusula séptima de la escritura constitutiva. Anualmente deberá celebrarse una asamblea general ordinaria en la que además de tratar los asuntos que señale la Orden del Día, deberán discutirse los enunciados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO V. Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se reunirán en el domicilio social de la Compañía, y deberán convocarse por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial que se edita en la Ciudad de México, D.F., por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. Dicho aviso determinará el día, hora y lugar de la asamblea y la Orden del Día que deberá seguirse. Cualquier asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, en el caso de que todas las acciones de la Compañía estén representadas en ella. Cualquier resolución aprobada por una asamblea de accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, en contravención a las disposiciones antes mencionadas, será nula y no tendrá valor alguno.



que esté presente la totalidad de las acciones...

ciones en el momento de tomarse cualquier votación.--

ARTICULO VI. Si en una asamblea ordinaria de accionistas debidamente convocada, no hubiere quórum, se repetirá la convocatoria, y la asamblea convocada -- por segunda vez se efectuará con cualquiera que sea el número de las acciones que en ella estuvieren representadas; pero tratándose de asuntos que correspondan a asambleas extraordinarias, las resoluciones deberán tomarse, en este caso, por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social. --

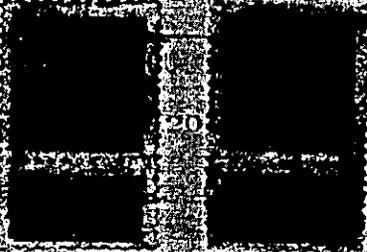
ARTICULO VII. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de representante autorizado por carta-poder. Cada accionista tendrá un voto por cada acción de que sea dueño. En ningún caso podrán los miembros del Consejo de Administración o el Comisario representar a un accionista en una asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas. Con el fin de que el Secretario pueda preparar una lista de los accionistas, el registro de acciones se cerrará cinco días antes de la fecha de la asamblea, y no volverá a abrirse hasta un año después del en que se celebre la asamblea o de la fecha en que ésta debiera haberse celebrado. Después de que el Secretario haya leído la lista, los accionistas podrán presentar cualquier objeción que pudieran tener respecto a dicha lista o a la capacidad legal de las personas presentes. Los miembros del Consejo de Administración no votarán para aprobar sus cuentas con relación a cualquier asunto que pueda afectar su responsabilidad personal. --

ARTICULO VIII. Al iniciarse las asambleas de accionistas, el funcionario que presida nombrará dos escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas. Todas las actas de las asambleas





LIC. ENRIQUE DEL VALLE
LIC. EDUARDO BELGUMADE
NOTARIO



de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias y las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario o Comisarios que concurren. Las actas se asentarán en el libro respectivo y un duplicado de las mismas será guardado por el Secretario, junto con la lista de accionistas presentes, debidamente firmada; las cartas poder, los ejemplares del Diario Oficial en que apareció publicada la convocatoria, los informes y cuentas de la Compañía y los demás documentos relativos a la asamblea. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario.

Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad.

CAPITULO III

De la Administración y Vigilancia de la Sociedad.

ARTICULO IX. Los miembros del Consejo de Administración podrán no ser accionistas y tendrán capacidad legal para contratar. Si concurriere cualquier vacante en el Consejo de Administración y por esa causa no pudiere reunirse quórum, el Comisario designará a la persona que deba cubrir dicha vacante, con carácter provisional, hasta que la asamblea de accionistas elija otro Consejero. Una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que se reúna, constituirá quórum. Los miembros del Consejo de Administración no contraerán responsabilidad personal para con aquellos con quienes contraten en nombre de la Sociedad y únicamente responderán a la Compañía por el ejercicio de



sus funciones de acuerdo con la escritura constituti
va y estos Estatutos. - - - - -

ARTICULO X. Cada uno de los miembros del Consejo de
Administración depositará en la Sociedad el título--
de una de sus acciones, o el equivalente de su valor
nominal, en efectivo, como garantía del cumplimiento
de sus obligaciones. Dicha garantía no será devuelta
al Consejero que la deposite, ni podrá ser cedida, --
en tanto que permanezca el Consejero en funciones y--
hasta que las cuentas del período en que haya actua--
do sean debidamente aprobadas por la asamblea gene--
ral de accionistas. - - - - -

ARTICULO XI. El Consejo de Administración se reunirá
en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro --
lugar de la República Mexicana o fuera, según lo de--
termine el Consejo. Las juntas podrán ser convocadas
por el Presidente, un Vicepresidente, o el Secreta--
rio, o por mayoría del Consejo de Administración, --
siempre que la convocatoria se haga por escrito. Las
convocatorias para las juntas se harán en cualquier--
forma adecuada e más tardar la víspera de la junta, y
señalarán el lugar, día y hora en que deban efectuar
se. Los miembros del Consejo pueden renunciar por es--
crito a la convocatoria y, cuando todos estén presen--
tes, la convocatoria no será necesaria. Si después --
de una convocatoria el número de Consejeros presen--
tes no constituye quórum, dichos Consejeros podrán --
aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quó
rum. - - - - -

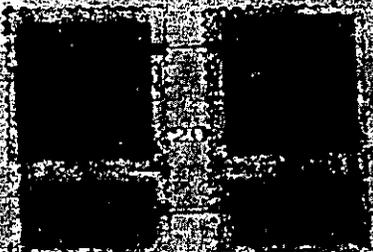
ARTICULO XII. El Secretario del Consejo deberá ins--
cribir en el libro correspondiente las actas de las
juntas, las que deberán ser firmadas por la persona--
que presida y por el Secretario. - - - - -

ARTICULO XIII. El Consejo de Administración tendrá --
la obligación de dirigir los negocios de la Sociedad





LIC. ENRIQUE DEL VALLE
LIC. EDUARDO DEL VALLE
NOTARIA
MEXICO



y, para este fin, tendrá las más amplias facultades para ejecutar todos los actos que se refieran o relacionen con los objetos de la sociedad, conforme a la cláusula novena de la escritura constitutiva, incluyendo las siguientes: - - - - -



a) Ejercer la supervisión, manejo y control general de los negocios de la Compañía y la administración de todas sus propiedades, vigilando y haciendo que se lleve a cabo el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llevar los fines de la Sociedad, con las reglas y restricciones impuestas por la escritura constitutiva, estos Estatutos y las que la ley reserva a los accionistas. - -



b) Preparar, aprobar y someter al Comisario y a los accionistas las cuentas, informes y balance anual, en la forma requerida por la ley, en la inteligencia de que el balance anual deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y será presentado al Comisario por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la asamblea que haya de discutirlo, a fin de que éste pueda ponerlo a la vista de los accionistas, quince días antes de la fecha de la asamblea, y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que el Consejo juzgue pertinentes respecto a los ingresos, utilidades y pérdidas de la Compañía. - -

c) Sugerir los planes que deban seguir los accionistas en los negocios de la Compañía, principalmente respecto a la compra, venta, arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de derechos, bienes muebles o inmuebles, concesiones y franquicias y garantías de préstamos, así como todos los demás actos



administrativos importantes y cuestiones de administración, debiendo acatar para todo lo anterior las decisiones de los accionistas. - - - - -

d) Adquirir, usar y traspasar en cualquier forma legal toda clase de marcas, patentes, franquicias y patentes de diseño, ya sean nacionales, extranjeras, industriales, comerciales, artísticas o literarias. -

e) Supervisar los fondos de la Sociedad, la cobranza de todas las cuentas y el pago de todas las obligaciones contraídas por la Compañía; supervisar el empleo y despido de agentes y empleados y fijarles sus sueldos y compensaciones. - - - - -

f) Llevar a cabo los objetos fundamentales de la Compañía, en la forma establecida por la escritura constitutiva, estos Estatutos y las leyes respectivas; hacer que se de cumplimiento a las disposiciones y resoluciones de las asambleas de accionistas. - - -

g) Decretar el pago de exhibiciones totales o parciales del capital social, en caso de que se hiciere algún aumento en el capital sobre suscripciones del mismo. - - - - -

h) Hacer la distribución de dividendos procedentes de las utilidades netas que se obtengan de acuerdo con las resoluciones que tomen los accionistas en asambleas generales. - - - - -

i) Elegir, designar y cambiar a los funcionarios y empleados de la Compañía y fijarles sus sueldos y compensaciones; determinar la garantía personal que deba otorgar cada uno para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones; exigir la rendición de informes oficiales, cuentas y estados de cualquier naturaleza, para conocimiento e informe de los accionistas. - - - - -

j) Celebrar juntas del Consejo en cualquier tiempo en que sean convocadas por el Presidente, el Vicepre





LIC. ENRIQUE DEL VALLE
LIC. EDUARDO DEL VALLE
NOTARIA
MEXICO, D. F.



...sidente, el Secretario, o a petición por escrito de la mayoría de los miembros del Consejo, de acuerdo con el artículo XI de estos estatutos, convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias de acciones en todos los casos previstos en la escritura constitutiva y en estos Estatutos, así como cuando lo estime conveniente, y fijar el día, hora y lugar en que deban celebrarse dichas asambleas, y especificar en la Orden del Día los asuntos que en las mismas deban tratarse.



k) Iniciar y defender toda clase de procedimientos y juicios relacionados con los intereses de la Compañía, ante los tribunales civiles o penales; someter controversias a arbitraje; iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las Leyes Federales, de los Estados o de los Municipios, en nombre de la Compañía, y para proteger sus derechos; dirigir y controlar toda clase de asuntos gubernamentales, administrativos, contenciosos, penales o civiles en los que la Compañía sea socia o demandada, así como para pedir amparo y desistirse del mismo.

l) Delegar en todo o en parte estas facultades a cualquiera persona o individuo, Gerente General u otro funcionario o apoderado; conferir poderes generales o especiales, mandatos judiciales o facultades administrativas, y revocar en cualquier tiempo tales poderes así como para delegar a cualquiera de los miembros del Consejo la facultad de conferir y revocar poderes generales o especiales y de llevar a cabo cualquier otro acto que deba ejecutarse. Respecto al ejercicio de todas las anteriores facultades, cada consejero y funcionario de la Compañía



será indemnizado por ésta, contra gastos, que de una manera asociativa y no limitativa, incluirán: cantidades que deban pagarse en cumplimiento de sentencias; costas, honorarios de abogados y gastos de transacciones que sean hechos en forma razonable por ellos en relación con cualquiera acción, demanda o procedimiento en que dichas personas pudieran ser parte, en razón de su carácter, presente o pasado, de consejero o funcionario de la Compañía o su carácter, presente o pasado, de funcionario o consejero de cualquiera otra Sociedad a solicitud de esta Compañía, (aunque no tenga tal carácter de consejero o funcionario en el momento en que se causen los gastos), -- excepto en aquellos casos en los cuales haya una sentencia definitiva en las mencionadas acciones, juicios o procedimientos que declare la responsabilidad por negligencia o conducta dolosa en el desempeño de sus obligaciones como consejero o funcionario o por el abandono de su cargo como consejero o funcionario. El anterior derecho de indemnización no excluye todos los otros derechos que los consejeros y funcionarios tengan según la ley. --



--- -- CAPITULO IV --- --

--- -- Funcionarios: Sus Derechos y Obligaciones. --- --

--- -- PRESIDENTEA --- --

--- -- ARTICULO XIV. El Presidente tendrá los siguientes derechos y obligaciones: --- --

- a) Llevar a cabo todas las resoluciones autorizadas por las asambleas generales o por el Consejo de Administración. --- --
- b) Presidir las asambleas de accionistas y las juntas del Consejo de Administración, a menos que en ellas se trate de discutir o censurar sus actos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá el voto de calidad. --- --

----- VICEPRESIDENTES -----

ARTICULO XV. Los Vicepresidentes, en el orden designado, y en ausencia del Presidente, presidirán todas las juntas del Consejo de Administración y substituirán a dicho funcionario y ejercerán las amplias facultades del mismo en caso de enfermedad, muerte, ausencia, renuncia o remoción de dicho Presidente, y cumplirán con las obligaciones y ejercerán las facultades que les sean conferidas por el Consejo de Administración o por el Presidente. -----

----- SECRETARIO DE LA COMPAÑIA. -----

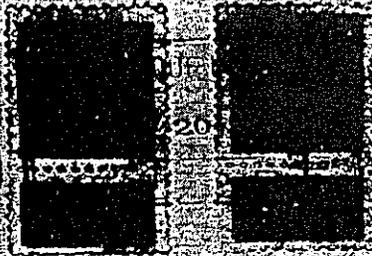
ARTICULO XVI. El Secretario de la Compañía tendrá los siguientes derechos y obligaciones: -----

- a) Asistir a todas las asambleas de accionistas y a las juntas del Consejo de Administración, fungir como Secretario de dicho Consejo; preparar las actas y llevar para este fin los libros respectivos en la forma prevenida por la ley; expedir copias certificadas de las actas para los usos que puedan necesitarse. -----
- b) Firmar, junto con el Presidente o un Vicepresidente de la Sociedad, los certificados de acciones. -----
- c) Tener bajo su custodia y archivar todos los documentos y papeles relacionados con las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas y con las juntas del Consejo de Administración, así como toda la correspondencia oficial y documentos de cualquiera naturaleza y conservar los mismos en debida forma.
- d) Firmar y tramitar la expedición de convocatorias para las asambleas generales de accionistas y las juntas del Consejo de Administración; preparar y remitir las comunicaciones oficiales que sean expedidas por la Compañía y la correspondencia ordenada por el Presidente o los Gerentes. -----
- e) En general, someter al Presidente y al Consejo de





LIC. ENRIQUE DEL VALLE
LIC. EDUARDO DEL VALLE
NOTARIA N.º 21 - CIUDAD DE MEXICO



c) Firmar, junto con el Tesorero o con el Secretario, los certificados de acciones.

d) Convocar al Consejo de Administración a juntas y proveer lo necesario para convocar las asambleas de accionistas, en los casos y forma previstos por la escritura constitutiva y estos estatutos.

e) Hacer todo lo que esté a su alcance, a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración cumplan con sus respectivas obligaciones, y someter al Consejo de Administración y a las asambleas de accionistas las proposiciones que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los accionistas en las asambleas generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Compañía.

f) Delegar en algún miembro del Consejo de Administración, funcionario o empleado de la Compañía, cualquiera de sus facultades cuando lo juzgue necesario o conveniente. Esta prerrogativa está sujeta, sin embargo, a la aprobación del Consejo de Administración.

g) Ejercer el control general y la dirección de los negocios de la Compañía y llevar a cabo todo cuanto sea necesario y prudente para proteger los intereses de la misma, tomando en caso de emergencia las medidas indispensables, pero notificando inmediatamente, tales medidas, al Consejo de Administración en caso de que las mismas estén fuera de la esfera de sus facultades como Presidente. Estas facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por el Consejo de Administración.





[Handwritten signature]

LIC. ENRIQUE DEL VALLE
LIC. EDUARDO DEL VALLE
NOTASIA N. 17



Administración, así como a cualquiera asamblea de accionistas, los informes que se solicitasen en relación con los negocios de la Compañía y ejecutar y cumplir las obligaciones que se le fijaren.

TESORERO

ARTICULO XVII. El Tesorero tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

a) Guardar en lugar seguro los fondos que recibe del Consejo de Administración, del Presidente, de los Gerentes e los que la Compañía cobra por su conducta y provengan de sus operaciones. Dichos fondos serán depositados en el banco o bancos que designe el Consejo de Administración; guardar en lugar seguro los comprobantes de pago y documentos de crédito de la Compañía y entregarlos de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Administración, del Presidente o los Gerentes. Estas facultades pueden ser ampliadas, restringidas o modificadas por el Consejo de Administración.

b) Firmar, junto con el Presidente o uno de los Vicepresidentes de la Sociedad, los certificados de acciones.

c) Llevar en forma adecuada los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio y los auxiliares que determine el Consejo de Administración; revisar la contabilidad de la Compañía y someter al Consejo de Administración, mensualmente, un informe condensado que demuestre la situación económica de la Sociedad; preparar el balance anual para ser sometido a la asamblea ordinaria de accionistas que se celebre anualmente, y proporcionar todos los datos referentes a la contabilidad que sean solicitados en



cualquier tiempo por el Presidente y los Gerentes, -
el Consejo de Administración o por los accionistas.-
d) Firmar y endosar cheques, giros, órdenes de pago
y cualesquiera otros documentos de crédito mercantil
les o bancarios, en la forma autorizada y ordenada
por el Consejo de Administración, así como pagar las
cuentas que hayan sido aprobadas por el Presidente
por los Gerentes y otorgar una fianza para garantizar
el fiel cumplimiento de sus obligaciones, por la cap-
tidad y con la garantía que determine y apruebe el
Consejo de Administración. - - - - -



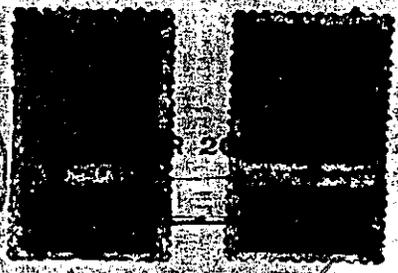
ARTICULO XVIII. El caso de que sean nombrados ten-
drán las obligaciones de ejecutar el cargo de sus
superiores en la ausencia de ellos, o por orden del
Presidente, es el Consejo de Administración. - - - - -

ARTICULO XIX. El Comisario tendrá el derecho de exa-
minar los libros, cuentas, documentos y correspon-
dencia de la Compañía en cualquier tiempo que lo desee
y deberá cumplir con las obligaciones que le impone
la ley. - - - - -

ARTICULO XX. El Comisario deberá revisar mensualmen-
te los libros, cuentas y documentos de la Sociedad,
así como el balance y las cuentas que le presente el
Consejo de Administración de acuerdo con la fracción
b) del Artículo XIII de estos Estatutos; deberá ren-
dir un informe respecto a dicho balance a la asam-
blea ordinaria de accionistas y solicitar que se
apruebe o rechace el mismo. Tendrá igualmente la obli-
gación de referirse en sus informes a los acciona-
ristas, a las denuncias que hubiere recibido sobre he-
chos que se estiguen irregulares en la administración
y de formular las proposiciones que juzgue pertinen-
tes respecto a las mismas. - - - - -



LIC. ENRIQUE DEL VALLE
LIC. EDUARDO DEL VALLE
NOTARIA
MEXICO



ARTICULO XXI. Si el Comisario fuera accionista deberá depositar con la Compañía una acción de las que se divide el capital de la misma, en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones. Si no fuere accionista, deberá otorgar la garantía que le fija

la asamblea de accionistas al hacer su nombramiento. E. HUBARD.- EDUARDO HUBARD.- JULIO HUBARD.- A. CO-

RRERA M.- JESS M. DALTON.- Rúbricas: - - - - -
- - - - - "0" - - - - -

MEXICO, 6 de marzo de 1945.- En esta fecha extendí en el protocolo de esta Notaría la escritura N.º

15,613, en la que constan las operaciones siguientes: CONSTITUCION de SQUARE D DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA,

con capital social de \$ 350,000.00, por Hubard and Bourlon, Sucesores, S.A., representada por el Sr. Enrique Hubard y los Sres. Lic. Antonio Correas M.,

Eduardo Hubard, Jess M. Dalton y Julio Hubard. Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta, de-

clararon los otorgantes que están al corriente en su pago; agregando el Sr. Enrique Hubard, que su repre-

sentada también lo está.- Por sus generales manifes-

taron que son: el Sr. Enrique Hubard, mexicano por naturalización, según carta No. 580, de fecha 1º de

agosto de 1939, hijo de padre francés y madre cubana, viudo, comerciante, de 62 años de edad, con domici-

cilio en la calle de Humboldt No. 56; el Sr. Eduardo Hubard, mexicano por naturalización, según carta No.

783, de 2 de septiembre de 1932, hijo de padre francés y madre mexicana, casado, comerciante, de 45 años,

con igual domicilio que el anterior; el Sr. Julio Hubard, mexicano por nacimiento, hijo de padre francés y madre mexicana, casado, comerciante, de



LIC. ENRIQUE DEL VALLE



35 años, con el mismo domicilio que los anteriores; -
 el Sr. Correa M., mexicano por nacimiento e hijo de
 padres del mismo origen, casado, abogado, de 42 años,
 con domicilio en la casa No. 753 de la Av. de los In-
 surgentes; y el Sr. Dalton, norteamericano por naci-
 miento e hijo de padres del mismo origen, casado, -
 abogado, de 38 años de edad, con domicilio en la ca-
 sa No. 56 de la calle de Génova; tiene tarjeta forma
 NHT y, No. 340, de fecha 25 de marzo de 1942 y es in-
 migrado. - Conforme a la Ley del Timbre, artículo 6º.
 Fracción 5ª, inciso I, opino que debe causarse el -
 Impuesto como sigue: - - - - -

\$1.00 al millar sobre \$ 350,000.00 - - - - -	\$350.00
10% adicional sobre \$ 350.00 - - - - -	\$35.00
TOTAL: - - - - -	\$385.00



(Firmado). - E. DEL VALLE. - El sello de autorizar. -
 Nda. 1035. - EL JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIEN-
 DA EN LA SEPTA DELEGACION, en esta capital, CERTIFI-
 CA: que en esta fecha se pagaron TRESIENTOS OCHENTA
 Y CINCO PESOS, valor de las estampillas que se fija-
 ron y cancelaron en esta nota, conforme a la liquida-
 ción formada bajo la responsabilidad del Notario que
 la suscribe. - México, 19 de marzo de 1945. - EL JEFE
 DE LA OFICINA. - ANGEL V. LAGARDA. - Rúbrica. - El se-
 llo de la Oficina. - Al margen timbres cancelados por
 valor de TRESIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. - - - - -



-:- EN CUMPLIMIENTO de lo dispuesto por el artículo ochenta y
 cuatro de la Ley del Notariado, EXPEDÍ este PRIMER TESTIMONIO
 para SQUARE D DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA. - Va en dieciocho fo-
 lias, con los timbres de Ley cancelados, cotejados, corregi-
 dos y copiados en prensa. - Doy fé. - México, veinte de marzo de mil
 noventa y cinco. - DERECHOS DEVENGADOS por este - -
 CUARENTA Y UN PESOS. - -



E. Del Valle





SECCION DE COMERCIO.

REGISTRADO BAJO EL NUM. 85 A FOJAS 149 DEL VOLUMEN 199

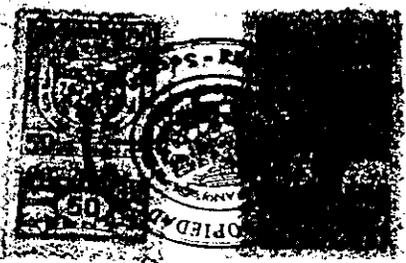
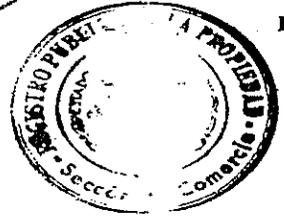
LIBRO 37 DERECHOS PAGADOS: \$190.87 MAS \$28.65 POR IMPUESTO

FEDERAL, SEGUN BOLETA NUM. 29997

MEXICO, A 28 DE JUNIO DE 1915

Handwritten signature

Large handwritten signature



MEXICO, treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos.- YO, el Licenciado ENRIQUE DEL VALLE, Notario Público, -- encargado de la Notaría número veintiuno, de esta Capital, -- Certifico: Que la copia fotostática que antecede, en diecinueve fojas útiles, concuerda fielmente con su original que tuve a la vista y con el cual hice el cotejo correspondiente, según consta en el acta número treinta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de esta misma fecha, levantada en el protocolo de mi cargo.- DOY FE.- - - - -



Enrique del Valle

BENITO IVAN GUERRA SILLA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE CONSTA EN DIECINUEVE FOJAS CON TEXTO POR AMBOS LADOS, FUE COTEJADA POR MI Y COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, TAL Y COMO CONSTA EN EL ASIENTO NUMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS A MI CARGO.- DOY FE.- - - - -

LIC. BENITO IVAN GUERRA SILLA
NOTARIO NO. 7 DEL D.F.

[Handwritten signature]

